

Incidente n°1 – Denunciante: J , Ramiro. Denunciado: C ,
Mirian s/incidente de incompetencia.
CFP 9005/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia finalmente suscitado entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos de Mercedes, provincia de Buenos Aires, tuvo lugar en la causa iniciada en virtud de la denuncia formulada por Ramiro J , en carácter de apoderado del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación.

Surge del incidente que la denuncia daba cuenta de que, en el marco de un expediente administrativo elaborado por Patricia Noemí M –coordinadora del programa “Coordinación e Integración Infológica para Programas de la Economía Social”– se advirtieron una serie de irregularidades, reportadas mediante informes vinculadas al “Programa de Proyectos Productivos Comunitarios”. En tal legajo, algunas de las personas beneficiarias del subsidio que se otorgaba denunciaron que, desde hacía más de un año, Mirian C les exigía ir todos los días a trabajar cuatro horas en una huerta y que también les requería participar en marchas y realizar aportes mensuales de hasta mil pesos, todo ello bajo amenazas de que, en caso contrario, se les suspendería el pago del beneficio.

El juzgado federal de Mercedes recibió oportunamente las actuaciones provenientes del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 que le atribuyó el conocimiento de la causa por razón del territorio. Más tarde, tras averiguar que la imputada no pertenecía al personal del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, consideró que no existían intereses nacionales afectados, desde

que, además, los fondos involucrados trataban de emolumentos que habrían ingresado al dominio de los beneficiarios. Por ello, se declaró materialmente incompetente a favor del fuero local el 5 de noviembre de 2021.

El 23 de mayo del año siguiente, el juzgado de garantías rechazó tal atribución por prematura. Sostuvo que no se había calificado el delito por el cual se declaraba la incompetencia y que tampoco se habían escuchado los testimonios de las presuntas damnificadas de los hechos.

Devueltas las actuaciones, el declinante elevó el incidente a la Corte el 13 de junio de 2022.

Según aprecio no se encuentran satisfechas en el caso las exigencias de Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre otros, desde que la propia declinatoria omite realizar una descripción de los hechos en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido. Tampoco efectúa una concreta calificación legal sobre la cual sostener la competencia en orden a la materia.

Además, no consta que se hubiera dirigido la pesquisa en orden a delimitar adecuadamente el concreto objeto del proceso (conf. Competencia n° 1188 L., XLVII “Juzgado de Garantías n° 2 de Azul s/ remite incompetencia, s/inf. art. 292 e/f 296 -dom rok058- B. Juárez”, resuelta el 15 de mayo de 2012).

En efecto, tal como lo señaló el juez local, no surge de las actuaciones que se hubieran escuchado los testimonios de las presuntas víctimas de los hechos que fueron puestos de manifiesto ante la justicia por el apoderado del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la

Incidente n°1 – Denunciante: J , Ramiro. Denunciado: C ,
Mirian s/incidente de incompetencia.
CFP 9005/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Nación. Aquellas declaraciones podrían contribuir a precisar las verdaderas circunstancias en que habrían ocurrido los episodios y sus pormenores. También resultaría pertinente oír a la coordinadora M respecto del alcance de las irregularidades que se habrían informado en el expediente a su cargo.

En definitiva, pienso que solo a partir de la profundización de la pesquisa es posible subsanar los defectos indicados y, en su caso, descartar, con el suficiente grado de certeza, que con motivo de los hechos no se hubieran afectado en forma directa intereses de la Nación (conf. Fallos: 319:1672 y sus citas).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado federal que previno –y que declaró la incompetencia sin darle suficiente precisión a su resolución (conf. Fallos: 323:1808)– continuar con la investigación y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Competencia FSM 8863/2021/1/CS1 – “N.N. s/incidente de incompetencia. Denunciante: Eugüen, Ramiro”, resuelta el 1 de junio de 2023).

Buenos Aires, 3 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.07.2023 12:23:32